



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO
DISPUERTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA,
18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y
123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

**Que modifica la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Yucatán,
en materia de participación y representación en la vida económica y política de las
mujeres.**

Artículo único. Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 32 bis y los incisos e)
y g) de la fracción II del artículo 32 ter de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica Estatal

...

I. ...

a) a la e). ...

...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Garantizar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su género están
relegadas de puestos directivos, especialmente.

d) a la I). ...

**Artículo 32 Ter. De la participación y representación política equilibrada de las
mujeres y los hombres**



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

I. ...

a) a la h). ...

II. ...

a) a la d). ...

e) Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

f). ...

g) Garantizar la paridad de género y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos laborales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de cualquier autoridad estatal o municipal.

Transitorios

Entrada en vigor.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Designaciones y nombramientos.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en cualquier autoridad estatal o municipal del Estado de Yucatán, deberán asegurar que, en las nuevas designaciones y nombramientos, se cumpla con el principio de paridad de género, garantizando que mujeres y hombres ocupen los altos cargos en condiciones de igualdad.

Implementación escalonada.

Artículo Tercero. La implementación de la paridad de género en los altos cargos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en cualquier autoridad estatal o municipal del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de forma escalonada, de acuerdo con la vacante de los puestos disponibles.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derogación tácita.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTA

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.

SECRETARIO

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIA

DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN.